



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

JOSÉ BENARD 88 - VILLA ASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935
Tel./Fax: 03571-498000/020 - municipiovilla@hotmail.com.

MUNIVA
Gestión Fernando Salvi

ORDENANZA N° /2023

VISTO:

La nota presentada por la Sra. LUCRECIA CESARETTI, DNI N° 29.933.625 y el Sr. MARCOS ADRIAN FERREYRA, DNI 27.262.111 solicitando la AUTORIZACIÓN para la escrituración de una vivienda construida a través del **"PLAN DE VIVIENDAS FO.VI.COR."**, ubicada en AVDA. SAN MARTIN N° 534, descripto como **LOTE 006** de la **MANZANA 070**.

Y CONSIDERANDO:

Que los lotes fueron adquiridos por esta Municipalidad mediante Escritura N° 29 del 31/03/1993 y adjudicados a distintos vecinos de Villa Ascasubi, para la construcción de viviendas del **"PLAN DE VIVIENDAS FO.VI.COR."**

Que la vivienda ubicada en AVDA. SAN MARTIN N° 534, descripto como **LOTE 006** de la **MANZANA 070** (Nomenclatura Oficial: Mzna. 94, Parc. 06), Matrícula del Registro General de la Propiedad N° 379.345, Cta. N° 3302-2261092/3, fue adjudicada mediante **CONTRATO DE ADJUDICACIÓN** celebrado el 05/10/1994 a la Sra. MARIA ELENA CANALIS, DNI 11.294.238, el cual fue cedido mediante **CESION DE BOLETO** de fecha 01/07/2005, a su hijo MARCOS ADRIAN FERREYRA, DNI 27.262.111 y posteriormente por acuerdo formulado en autos caratulados **"FERREYRA MARCOS ADRIAN C/LUCRECIA CESARETTI – ALIMENTOS EXPTE. N°1778579"** cede como adelanto de herencia a favor de su hija VALENTINA FERREYRA DNI 49.622.144.

Que la vivienda fue abonada en su totalidad.

Que es el Concejo Deliberante quien debe otorgar su aprobación, para realizar la Escritura traslativa de Dominio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º: RATIFÍCASE y APRUÉBESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Ascasubi en lo referente al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN celebrado el 05/10/1994 con la Sra. MARIA ELENA CANALIS, DNI 11.294.238, de una vivienda del **"PLAN DE VIVIENDAS FO.VI.COR."**, ubicada en AVDA. SAN MARTIN N°



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

JOSÉ BENARD 88 - VILLA ASCASUBI - CÓRDOBA - C.P.: 5935
Tel./Fax: 03571-498000/020 - municipiovilla@hotmail.com.



534, descripto como LOTE 006 de la MANZANA 070 (Nomenclatura Oficial: Mzna. 94, Parc. 06), Matrícula N° 379.345, cuyo titular es la Municipalidad de Villa Ascasubi.

Art. 2º: AUTORIZACE la escrituración del Inmueble descripto en el Art. 1º, a favor de **VALENTINA FERREYRA**, DNI 49.622.144, según acuerdo formulado en autos caratulados "FERREYRA MARCOS ADRIAN C/LUCRECIA CESARETTI – ALIMENTOS EXPTE. N°1778579", en el que cede la vivienda, como adelanto de herencia a favor de su hija VALENTINA FERREYRA. El precio que resulta del monto efectivamente percibido por este municipio, es de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO, Y 71/100 (\$29.308,71).

Art. 3º: ESTABLÉCESE que al momento de la escrituración, debe estar libre de deuda por Tasas, Obras y Contribuciones Municipales, debiendo estar cancelado el Bono por Escrituración de Viviendas aprobado en Ordenanza N° 1296/2022 (ORD. FISCAL Y TRIBUTARIA 2023, TITULO XIV, Art. 59º). Los gastos de la Escritura serán soportados por el adjudicatario.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y archívese.-
Dada en el Concejo Deliberante a los días del mes de de 2023.-

Al Señor Intendente

Fernando Salvi

Municipalidad de Villa Ascasubi, Provincia de Córdoba

S—/—D:

MARCOS ADRIAN FERREYRA, DNI N°27.262.111, con domicilio en calle Dussan Alacevich N°138, de esta localidad de Villa Ascasubi, Provincia de Córdoba y **LUCRECIA CESARETTI, DNI N°29.933.625**, con domicilio en calle Alvear N°477, de esta localidad de Villa Ascasubi, Provincia de Córdoba, nos presentamos ante Ud., a fin de solicitar lo siguiente:

HECHOS:

1. Que venimos a solicitar autorización para escrituración de vivienda (PLAN DE VIVIENDA FO.VI.COR I.P.V), dicha vivienda es designada como N°5 en la localidad de Villa Ascasubi.
2. Que, mediante boleto de adjudicación, celebrado entre el Sr. Intendente Municipal Dr. Luis Brouwer de Koning, la Secretaria de Gobierno Srta. Beatriz María Ferreyra y la adjudicataria Sra. María Elena Canalis, DNI N°11.294.238, y que con fecha 01 de julio del año 2005 se realizó Cesión de Boleto de Compraventa con certificación de firmas por ante el funcionario policial Agte. Puecher Gustavo, Policía de Córdoba Sub Comisaria de la localidad de Villa Ascasubi y a favor del cesionario Sr. Marcos Adrián Ferreyra, Dni N°27.262.111.
3. Que con fecha 28 de marzo del año 2018, Marcos Adrián Ferreyra, DNI N°27.262.111 y Lucrecia Cesaretti, DNI N°29.933.625 formulamos un acuerdo en autos caratulados "FERREYRA MARCOS ADRIAN C/ LUCRECIA CESARETTI – ALIMENTOS EXPTE N°1778579" cediendo en ese mismo acto el boleto de compraventa de fecha 01 de julio del año 2005 como adelanto de herencia en relación a la vivienda y a favor de su

hija Valentina Ferreyra, con el usufructo a favor de la madre Sra. Lucrecia Cesaretti, DNI N°29.933.625 y hasta que la niña cumpla la mayoría de edad.

PETICIÓN:

1. Solicitamos autorización para escrituración de vivienda (PLAN DE VIVIENDA FO.VI.COR I.P.V), designada como N°5 en la localidad de Villa Ascasubi a favor de nuestra hija Valentina Ferreyra DNI N°49.622.144.

Esperando una favorable gestión, saludamos a usted muy atentamente. -


MARCOS ADRIAN FERREYRA
DNI N°27.262.111


LUCRECIA CESARETTI
DNI N°29.933.62



Municipalidad de Villa Ascasubi
José R. Benard 88 - Tel. (0571) 98000 - Tel. y Fax 98020
C. C. 11 - Dpto. Tercero Arriba
5935 - Villa Ascasubi (Córdoba)

PLAN DE VIVIENDAS FO.VI.COR (I.P.V.)

En la localidad de Villa Ascasubi, Dpto. Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a cinco.----- días del mes de Octubre.--- de mil novecientos noventa y cuatro, ENTRE: La Municipalidad de Villa Ascasubi, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. LUIS BROUWER DE KONING y la Secretaria de Gobierno Da. BEATRIZ MARIA FERREYRA por una parte; y por la otra lo hace el/la Sr/a/ita MARIA ELENA CANALIS.----- D.N.I. N° 11.294.238.--

en su carácter de ADJUDICATARIO del Plan de Viviendas, convienen en celebrar el siguiente contrato conforme las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:-- --
PRIMERA: Antecedentes: La Municipalidad de Villa Ascasubi junto con el Instituto Pcial. de la Vivienda a través del FO.VI.COR, construyó la totalidad de diez (10) viviendas de dos y tres dormitorios destinadas a la población que resultare adjudicataria de las mismas, estando previamente inscripto en el RUYF y bajo las condiciones establecidas oportunamente. Atento lo expuesto y a los fines de instrumentar la forma de pago de dichas viviendas y la entrega en propiedad al adjudicatario de las mismas, se formaliza el presente a dichos fines.-----

SEGUNDA: Las viviendas se entregan terminadas y en condiciones óptimas de habitabilidad conforme lo declara conocer el adjudicatario, habiendo recibido la misma de

en el acto de entrega celebrado con fecha



Municipalidad de Villa Ascasubi
José R. Benard 88 - Tel. (0571) 98000 - Tel. y Fax 98020
C. C. 11 - Dpto. Terceño Artiba
5835 - Villa Ascasubi (Córdoba)

como Número 5 de dos (2) dormitorios.-----

TERCERA: El precio único, total y definitivo de la vivienda se establece en la suma de Pesos Dieciocho Mil.-----

(\$ 18.000.-) incluyendo terreno, provisión de agua y luz y gastos administrativos correspondientes al I.P.V. y a la Municipalidad. **FORMA DE PAGO:** Se establece que la forma de pago será la siguiente: CIENTO VEINTE (120) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) pagaderas entre el 1 al 10 de cada mes venciendo la primera de ellas el pxmo. 1/11/94 venciendo el consecuencia la última cuota el 1 de noviembre del 2.005, siendo el domicilio de pago el de la Sede municipal.-----

CUARTA: La vivienda, hasta su total y definitivo pago se entrega al adjudicatario en calidad de tenedor precario de la misma con las obligaciones que ello implique. Cancelado el pago total de la vivienda se entregará al adjudicatario en forma definitiva mediante la correspondiente escritura traslativa de dominio.-----

QUINTA: MORA - EFECTOS: la mora operará en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna ante la falta de cumplimiento de la cuota en la fecha pactada. Se establece que ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) en forma alternada, producirá la rescisión del contrato en forma automática, perdiendo el adjudicatario todo derecho a reclamo alguno, debiendo desocupar la vivienda dentro de los treinta (30) días de



Municipalidad de Villa Ascasubi

José R. Benard 88 - Tel. (0571) 98000 - Tel. y Fax 98020
C. C. 11 - Dpto. Tercero Arriba
5935 - Villa Ascasubi (Córdoba)

producirse dicho supuesto, la vivienda desocupada será entregada al adjudicatario suplente que se determine según el orden de mérito que tenga el mismo en la lista confeccionada a tal efecto. Asimismo el adjudicatario moroso se hará responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar su proceder como de cualquier otro para el supuesto de no restituir la vivienda en término.-----

SEXTA: CECILIA I. MARINELLI.--- D.N.I. Nº 07.688.509.-----

con domicilio en calle Doreteo Agüero Nº de Villa Ascasubi, se constituye en GARANTE, FIADOR Y PRINCIPAL PAGADOR de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, renunciando a los beneficios de excusión y división.-----

SEPTIMA: JURISDICCION: Para el caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio, la MUNICIPALIDAD en calle Pbro. J. Benard 88 y el ADJUDICATARIO en calle ambos de esta Localidad.-----

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un sólo tenor, y a igual efecto en lugar y fecha designados supra.-----

Benard
de Carral



Municipalidad de Villa Ascasubi

Pro. José R. Benard 88 - Tel. (0571) 98000 - Tel. y Fax 98020
C. C. 11 - Dpto. Tercero Arriba
5835 - Villa Ascasubi (Córdoba)

CONSTE por la presente, que el abajo firmante Sr. CECILIA
IRMA MARINELLI, documento de identidad Nro. 7.688.509
declara bajo juramento que es de estado civil CASADO y que
en mérito a lo dispuesto por la Ley 8067, viene por la presente a
RENUNCIAR al beneficio otorgado por la citada ley respecto a la
INEMBARGABILIDAD del inmueble de su propiedad a los fines de
afectarlo como garantía por la obligación contraída ante la
MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI (ref. PLAN DE VIVIENDAS I.P.V.).-
A los efectos legales que correspondan, firma en prueba de
conformidad mi cónyuge CONSTANTINO BLADIMIRO CANALIS, M.I.
Nro. 6.569.866.- - - - -

Para ser presentada en la dependencia referida, suscribo la
presente en Villa Ascasubi a los _____ días del mes de _____
_____ de mil novecientos noventa y cuatro.- - - - -

Constantino Bladimiro Canalis *Cecilia Irma de Canalis*

CERTIFICO: que las firmas que anteceden pertenecen a Cecilia Irma
Marinelli - Constantino Bladimiro Canalis.- M.I.
Nro. 7.688.509 - 6.569.866.- presentada a los fines de su
identificación, persona de mi conocimiento y que la misma ha sido
puesta en mi presencia.- - - - -

Villa Ascasubi, 05 de Octubre de 1994.- - - - -



CESION DE BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre la Sra. **MARIA ELENA CANALIS** DNI N° 11.294.238 con domicilio en calle Salta N° 185 de la Localidad de Almafuerte, Provincia de Córdoba, por una parte, en adelante la **CEDENTE**, y por la otra el Sr. **MARCOS ADRIAN FERREYRA** DNI N° 27.262.111 con domicilio en calle Av. San Martín N° 534 de la Localidad de Villa Ascasubi, Pcia. de Córdoba. en adelante el **CESIONARIO** quienes de común acuerdo, han resuelto celebrar el siguiente **CONTRATO DE CESION DE BOLETO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO** La cedente cede y transfiere a favor de el cesionario, quién manifiesta que adquiere de plena conformidad, la totalidad de los derechos, obligaciones y acciones que tiene y le corresponde, y que surge del boleto de adjudicación (**PLAN DE VIVIENDA FO.VI.COR I.P.V.**), celebrado entre el Sr. Intendente Municipal **Dr. LUIS BROUWER DE KONING**, la Secretaria de Gobierno Srta. **BEATRIZ MARIA FERREYRA** y la adjudicataria Sra. **MARIA ELENA CANALIS**, sobre una vivienda de dos dormitorios designada como N° 5 en la localidad de Villa Ascasubi. La cedente transmite al cesionario todas las acciones, obligaciones y derechos citados, le hace entrega del ejemplar, del boleto de Adjudicación a la vez que declara: que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y que no ha efectuado a la fecha otra cesión. **SEGUNDA:** La cedente manifiesta que el inmueble descripto fue adquirido mediante boleto de Adjudicación relacionado, por lo que dicho instrumento además de formar parte integrante de esta cesión se da por reproducido **BREVITATIAS CAUSAE** en este lugar. Como consecuencia de ello el cesionario acepta la presente cesión de los derechos y acciones relacionadas y recibe el original del boleto mencionado, quedando **SUBROGADA** en los derechos de la cedente ocupando desde ahora la misma posición que tiene y le corresponde a la cedente, respecto del bien que por este acto se cede y transfiere. **TERCERA PRECIO:** La presente cesión se efectúa a título gratuito y a entera satisfacción de la cedente. **CUARTA ESCRITURACION:** El presente acto jurídico será elevado a escritura pública por ante el escribano que designe el cesionario, siendo todos los gastos, sellado honorarios y demás costos que correspondan abonar por la escritura traslativa del dominio, soportados exclusivamente por la parte cesionaria. **QUINTA POSESION:** La **POSESION** real y efectiva del inmueble objeto del presente acto es entregada por la cedente al cesionario **EN ESTE ACTO, LIBRE** de ocupantes y o cosas, así como también libre el inmueble de todo gravamen o medida precautoria, todo a entera conformidad de la parte cesionaria. **SEXTA IMPUESTOS:** Todos los impuestos y contribuciones de mejoras que afectan al inmueble aunque sean atrasados son tomados a cargo por el cesionario liberando expresamente a la cedente de toda responsabilidad de tal sentido, **SE MANIFIESTA EN ESTE ACTO QUE TODOS LOS PAGOS EFECTUADOS -CUOTAS- FUERON REALIZADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL CESIONARIO.** **SEPTIMA:** Ambas partes se comprometen a notificar en forma fehaciente de ésta cesión al titular dominial y o ha su cónyuge si correspondiere, con la finalidad de que estos otorguen la escritura traslativa de dominio a favor del cesionario **OCTAVA ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en este acto desde su comienzo el señor **CELSO OLEGARIO FERREYRA** DNI N° 6.608.568, esposo de primeras nupcias de la cedente y con domicilio en la Zona rural de Villa Ascasubi, quien presta conformidad del Art. 1.277 del C.C.A. y también presente la Srta. **ADRIANA SOLEDAD FERREYRA**, DNI N° 25.903.372, con domicilio en Zona Rural de la Ciudad de Río Tercero, hija de la

cedente, presta su conformidad a dicha operación manifestando que su parte ha sido compensada de otra forma, y que nada tiene que reclamar, es éste acto ni en el futuro a ninguna de las partes intervinientes. **NOVENA JURISDICCION Y DOMICILIO:** Las partes de común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Tercero, Pcia. de Córdoba, por cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación y o aplicación del presente boleto y fijando domicilio en los Ut-Supra mencionado. En prueba de conformidad las partes suscriben TRES ejemplares de un mismo tenor en la Localidad de Villa Ascasubi (CBA).-

Celso Dlegerto
[Signature]
[Signature]



El funcionario policial que suscribe Certifica: Que
los Romas que anteceden, pertenecen a: Celso Dlegerto
Ferreira, MINº: 6.608.568, a Cenzus Meriz Elena
MINº: 11.294.238 y a Ferreira Adrianz Soledad
MINº: 25.903.372 y fueron puestas en mi presencia
Sub.Cria.Vz. Ascasubi, 01/07/05

[Signature]
ACTE. PUECHER GUSTAVO
MI-27.670.892



PARA DEPOSITANTE

2	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
DOCUMENTACIÓN PERSONAL		Nº 2582068
APELLIDO Y NOMBRE DEL DEPOSITANTE <i>Ferreira Meriz Elena</i>		
CONCEPTO <i>Cartif. de Roma</i>		
CTA. OTE.	TOTAL \$	
3021/8	2,00	030218 582068 0000002 000000200



FORMULAN ACUERDO

Sr. Juez:

Lucrecia CESARETTI y Marcos Adrian FERREYRA, ambos por las participaciones acordadas en estos autos caratulados "FERREYRA MARCOS ADRIAN C/ LUCRECIA CESARETTI -ALIMENTOS -Expte. 1778579" comparecemos ante S.S. y respetuosamente decimos:

I.-Que, pese a la resolución recaída en autos, la que no se encuentra firma a la fecha, las partes hemos resuelto arriban al siguiente acuerdo a fin de evitar un dispendio judicial innecesario y concluir el proceso judicial, a saber:

PRIMERO: El Señor Marcos Adrian FERREYRA se obliga por este acuerdo a abonar una cuota alimentaria a favor de la hija menor en común Valentina FERREYRA de pesos cuatro mil (\$4.000) para el presente año 2018, de pesos cinco mil (\$5.000) a partir del 01/01/2019 y de pesos seis mil (\$6.000) a partir del 01/01/2020 sufriendo un incremento anual del quince por ciento (15%) conforme lo resuelto a partir del año 2021.

Asimismo, las partes consienten lo resuelto que la cuota del mes de febrero se incrementara el 50% a fin de abonar los gastos escolares e inicio de actividades. -

SEGUNDO: El Sr. Marcos Adrian FERREYRA se obliga por este acuerdo a abonar el 100% de la obra social que beneficia a la menor a partir del presente mes de marzo que es SANCOR SALUD, Afiliada Nro 0899533/01 plan SANCOR 1000.-

TERCERO: El Sr. Marcos Adrian FERREYRA cede en este acto el boleto de compra y venta de fecha 01/07/2005 que posee y que en copia se acompaña, como adelanto de herencia, en relación a la vivienda que habita Valentina FERREYRA y la Sra. Lucrecia CESARETTI, sito en Av. San Martín 534 de la localidad de Villa Ascasubi con el usufructo a favor de la madre hasta que la niña cumpla la mayoría de edad, que se describe como Nro. 5 del plan FO. VI.COR. IPV. Dicha cesión de derechos lo es como pago de las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha y se compromete a suscribir toda la documentación necesaria a fin de obtener la escritura, bajo

apercibimiento de abonar una multa de mil pesos por cada día de demora desde la intimación fehaciente. -

Las partes acuerdan que los gastos de escrituración son a cargo de la Sra. CESARETTI.-

CUARTO: Por su parte la Sra. LUCRECIA CESARETTI, manifiesta que no tiene más nada que reclamar del Sr. Marcos Adrian FERREYRA, ni por las sanciones impuesta en los presentes autos a fs., ni por el incidente de sustitución de embargo, Ni por ningún otro concepto, a excepción de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo.

QUINTO: La Sra. LUCRECIA CESARETTI autoriza a retirar del galpón que se haya en la propiedad detallada en la Clausula Tercera, todas las herramientas que se encuentren en el. Reconociendo la Sra. LUCRECIA CESARETTI que son de propiedad exclusiva del Sr. Marcos Adrian FERREYRA.

La Sra. LUCRECIA CESARETTI autoriza al Sr. Marcos Adrian FERREYRA al constituirse en el domicilio donde esta ubicada la propiedad detallada en la Clausula Tercera a los fines de retirar los bienes, en un plazo de 30 días corridos a la firma del presente acuerdo en horario de 8:00 a 20:00 hs, comprometiéndose la Sra. LUCRECIA CESARETTI a no hacerse presente en el domicilio el día y hora indicado atento a la restricción que ambos poseen.

SEXTA: Los honorarios profesionales de los letrados intervinientes son a cargo del Sr. Marcos Adrian FERREYRA los de la Dra. Veronica E. FERRONI se justiprecian por todo concepto en la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) incluyendo la etapa de ejecución de sentencia, perención de instancia, ^{incidente de susti} autorizando por este acto a que los mismos sean debitados del dinero obrante en la cuenta judicial y que fuese oportunamente embargado. La Dr. Veronica E. FERRONI, manifiesta que una vez percibidos sus honorarios nada más tendrá que reclamar del Sr. Marcos Adrian FERREYRA, bajo ningún concepto. Respecto de los honorarios del Dr. Zucarello solicita sean diferidos por acuerdo preexistente.-

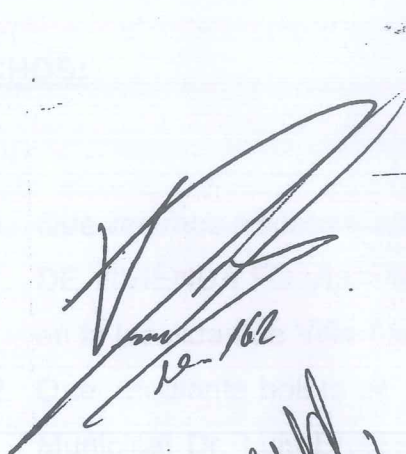
SÉPTIMA: Las partes solicitan la homologación judicial del presente acuerdo transaccional, previa vista al Sr. Asesor letrado interviniente y expresan que una vez

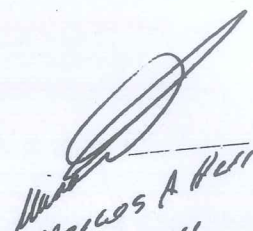
cumplida las obligaciones contraídas en el presente, nada más se adeudan por ningún concepto y/o ítem excepto la cuota alimentaria acordada que es de cumplimiento mensual y continuo, dando así por concluido el proceso judicial articulado. -

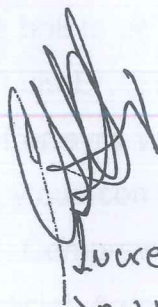
II.-Que por lo expuesto a V.S. **PEDIMOS:**

- 1.- Tenga presente lo manifestado, en especial el acuerdo arribado.-
- 2.-Corrasele vista del mismo al Sr. Asesor de menores interviniente y oportunamente homologue el mismo conforme a derecho.-

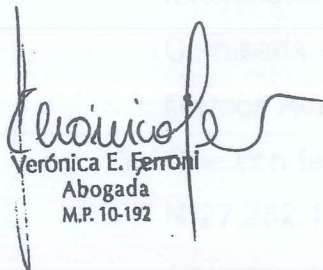
Provea de conformidad a lo solicitado **POR SER JUSTICIA.-**


162


1122222
2722211



Lucrécia Cesoretti.
DNI: 29.933.625


Verónica E. Ferroni
Abogada
M.P. 10-192



28 MAR 2018

10:16